

Proceso No. 50001400300520200010100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto del señalamiento de fecha con el finde evacuar la diligencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, se requiere al Estudiante DIEGO ALEJANDRO CASCAVITA POVEDA, a fin de que allegue la autorización por parte del director del consultorio jurídico de la Universidad de La Costa, a fin de poder actuar dentro de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190077200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. JULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, identificado con la C. de C. No. 1.121.918.173 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 296.402 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del COLEGIO GIMNASIO LOS OCOBOS SAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados JUAN ANDRES CLAVIJO PARDO y OSMAN ANDRES PARRADO RODRIGUEZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha octubre 25 de 2019.

Cómo quiera que el termino de suspensión referido en el escrito precedente, se encuentra vencido, no encuentra procedente el Despacho hacer un pronunciamiento sobre el tema en comento.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190022900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

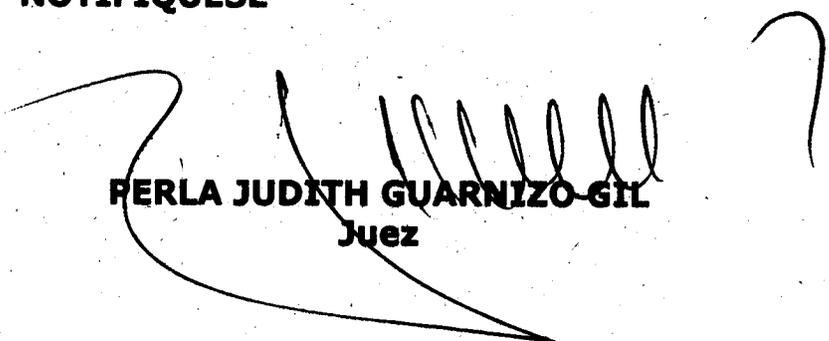
24 ENE 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las diligencias adelantadas por la parte demandante en procura de lograr la notificación de la parte demandada.

En atención al trámite adelantado, el Despacho se abstiene de imponer la sanción a que hace referencia el auto del 06 de octubre de 2022.

Se requiere a la parte demandante, a fin de que acredite en debida forma las diligencias adelantadas en procura de lograr la notificación del demandado RAMON GONZALEZ DONCEL, en la Calle 10 B No. 44-61 de esta Ciudad.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

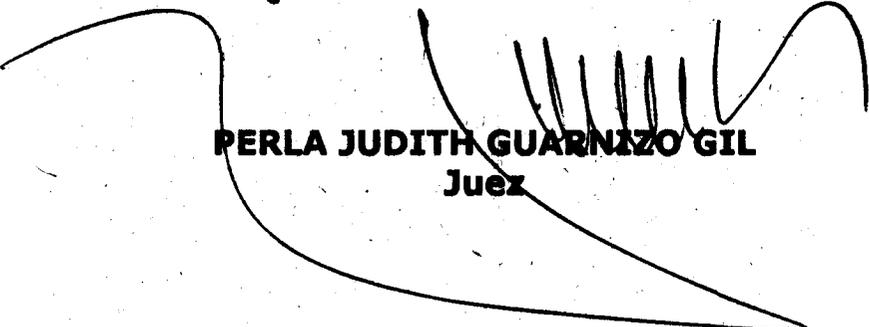
Proceso No. 50001400300520190039900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito presentada, se requiere a la parte demandante a fin de que complemente su petición aclarando si las obligaciones contenidas en el pagaré No. 46865260 (demanda principal y demanda acumulada), deben tenerse en cuenta en la cesión que se presentó.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190039900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

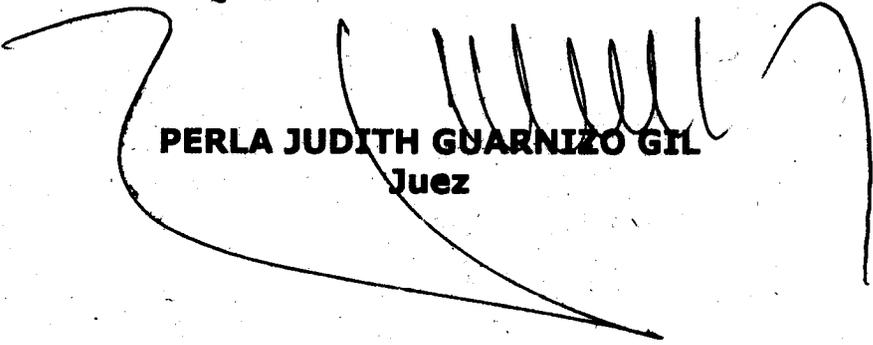
24 ENE 2023

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-14552, de propiedad de ALVARO ANTONIO MOJICA RIVADENEIRA, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Por improcedente se niega la petición de incluir al demandado ALVARO ANTONIO MOJICA RIVADENEIRA, en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180054100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias y que dan cuenta del emplazamiento de las demandadas JOHANNA ALEXANDRA HERNANDEZ NARANJO y LIDA JOHANNA NARANJO OSORIO.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

Se requiere a la parta demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente respecto de la notificación del demandado JOSE ORLANDO JARA RIVERA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez



*Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.*

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

*Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.*

*Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.*

*El monto por el que hace la postura;*

*La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*

*Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.*

*Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*

*Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso*

*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*

*La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;*

**Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la

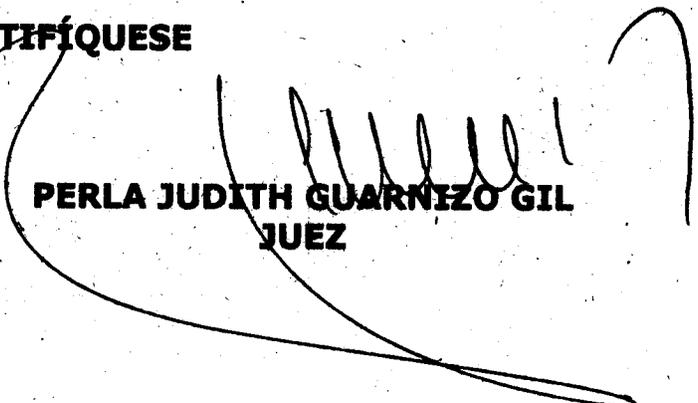
circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P., y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - *micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).*

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520170084600

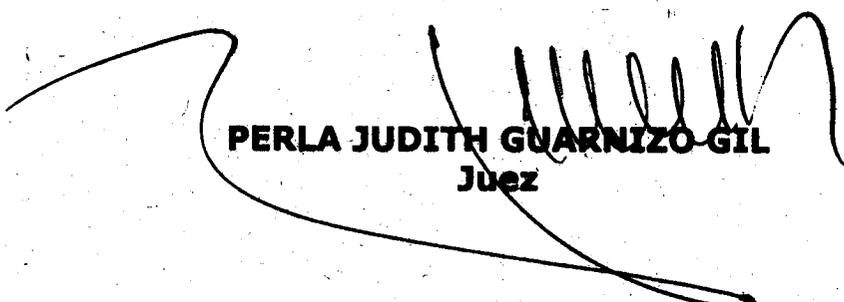
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, ([gygasesoriajuridica@hotmail.com](mailto:gygasesoriajuridica@hotmail.com))** como **Curador Ad-Litem** de la sociedad **MUNDO RECICLAJES 3R'S S.A.S.**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170117000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

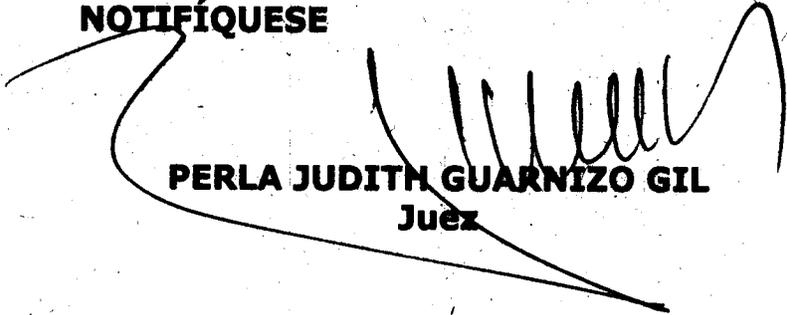
Villavicencio (Meta),

24 ENF 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo al Dr. KENNEDY ANDRES CHACON SUAREZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN, (rodolfobernalabogado@gmail.com)** como **Curador Ad-Litem** de **LA SOCIEDAD SALCATRAN S.A.S.**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520100019600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., pues con fecha agosto 18 de 2022, se recibió escrito suscrito por la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, dando cuenta de su designación como mandataria judicial de la parte demandante, es por lo no es posible acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el demandado OSCAR FERNANDO BAQUERO MORALES.

Por otra parte, encuentra procedente el Despacho aclarar que, en auto del 23 de noviembre de 2022, se hace referencia a una cesión del crédito, no correspondiendo a la realidad, como quiera que se allegó fue el mandato que se confiere a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, quien se identifica con la C. de C. No. 51.983.288 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 89.453 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO COOMEVA S. A., "BANCOOMEVA S. A.", en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160053900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

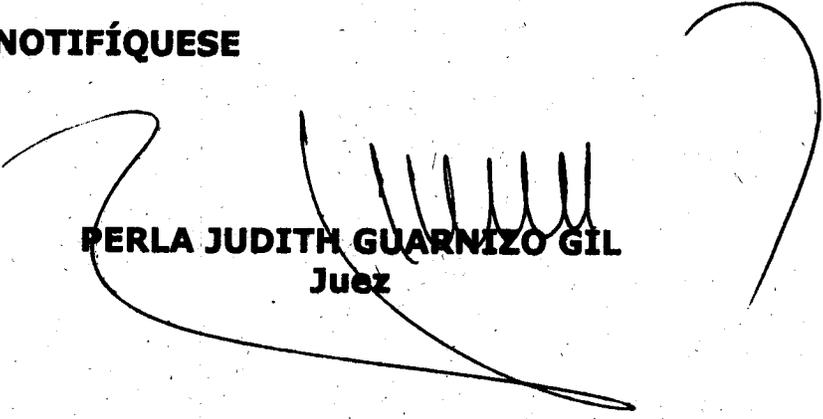
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

Conforme a lo dispuesto en audiencia anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto del 11 de noviembre de 2021, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 27 del mes de ABRIL del año **2023**.

ADVIERTESE que la misma se adelantará de manera presencial conforme se dispuso en la audiencia anterior, por lo que las partes, sus apoderados y los testigos deberán comparecer en la fecha y hora indicadas a la sala No. 16 ubicada en la oficina 105 de la Torre B del Palacio de justicia.

Como quiera que la señora PATRICIA MOSQUERA, no ha sido citada como declarante dentro de la presente acción, no se accede a lo solicitado por el Dr. VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520170094600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

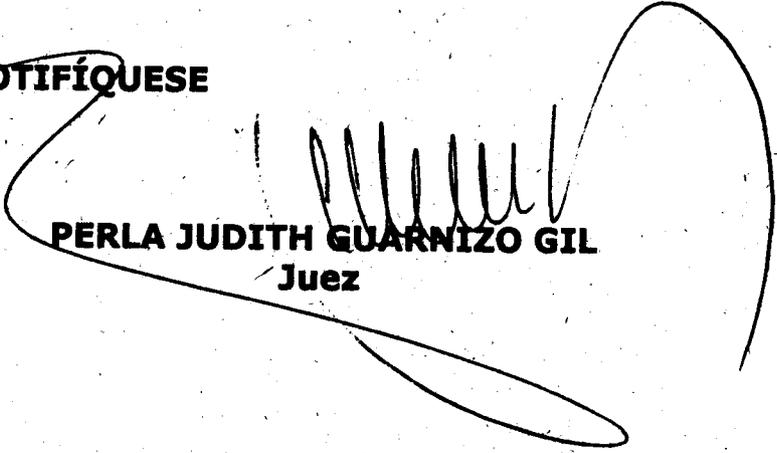
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 491 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que, con el registro civil de nacimiento de la señora LIBIA ESTELLA GUTIERREZ GARCIA, se establece que es hija de la causante HERMINIA GARCIA DE GUTIERREZ (Q.E.P.D.), el despacho procede a reconocerle como heredera dentro de las presentes diligencias, quien con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del art. 488 de la obra en cita, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otra parte, se requiere a la señora LIBIA ESTELLA GUTIERREZ GARCIA, a fin de que manifiesta si tiene interés en ser reconocida como heredera del señor JOSE MANUEL GUTIERREZ HERRERA (Q.E.P.D.), habida cuenta de que la sucesión que nos ocupa, se adelanta conjuntamente, con la del referido señor.

Encontrándose la señora MARIA CONSUELO GUTIERREZ DE ROJAS, representada por abogado en las presentes diligencias, cualquier petición que realice debe presentarla por intermedio del Dr. MILTON VIRGILIO CARREÑO BETANCOURT.

Igualmente se advierte a la señora LIBIA ESTELLA GUTIERREZ GARCIA, que cualquier petición que pretenda dentro de la presente acción, debe realizarla por intermedio de abogado, por tratarse el presente de un proceso de menor cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170068800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

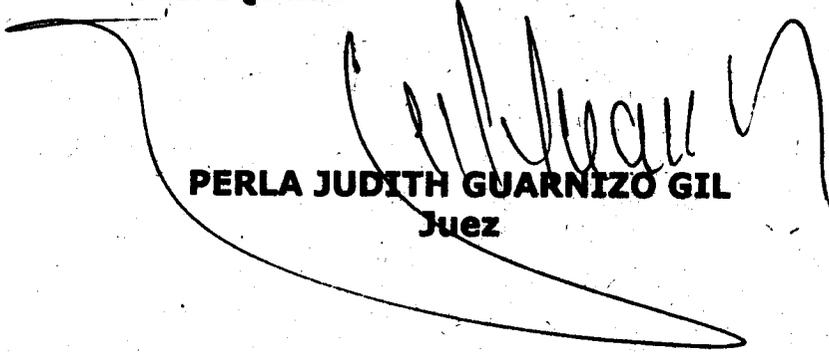
24 ENE 2023

Atendiendo el contenido de la constancia que precede, tal y como se dispuso en auto del 6 de marzo de 2020, a efectos de continuar con la diligencia de secuestro ordenada en las presentes diligencias, SEÑÁLESE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **24** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Comuníquese a firma designada como secuestre C I **SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.**, la fecha aquí señalada. Infórmese por el medio más expedito.

Solicítese apoyo al Comandante de Policía de Villavicencio y Llanos Orientales, para que disponga lo que corresponda a fin de que por lo menos cuatro unidades de esa Institución, acompañen al personal de la diligencia al sitio indicado para la misma. Ofíciase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190031600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Teniendo en cuenta que al revisar los escritos presentados por el señor ARLEX MARTINEZ DAZA, establece el Despacho que no presentó escrito de excepciones de mérito, sino que se limitó a presentar reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo dictado dentro de las presentes diligencias, y por otra parte que el Dr. CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ, quien actúa en representación de la demandada Diana Marcela Ruiz Martínez, dentro del término otorgado en auto del 9 de junio de 2022, no allegó escrito de excepciones, encuentra procedente el Despacho hacer el siguiente pronunciamiento.

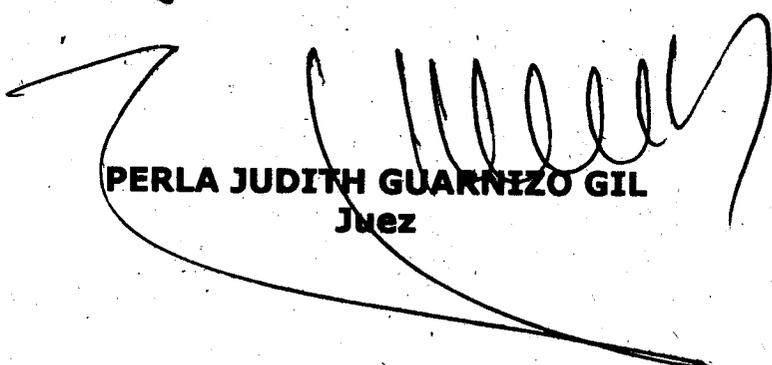
Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe aplicarse el aforismo jurisprudencial que indica que *'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'* y, en consecuencia, el Despacho DECLARARÁ SIN VALOR NI EFECTO el auto del 08 de septiembre de 2022, que dispuso correr traslado de los escritos contentivos de excepciones de mérito y dispondrá como en derecho corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el párrafo segundo del auto del 08 de septiembre de 2022, que dispuso correr traslado de los escritos contentivos de excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en la presente acción.

Segundo: En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170102800

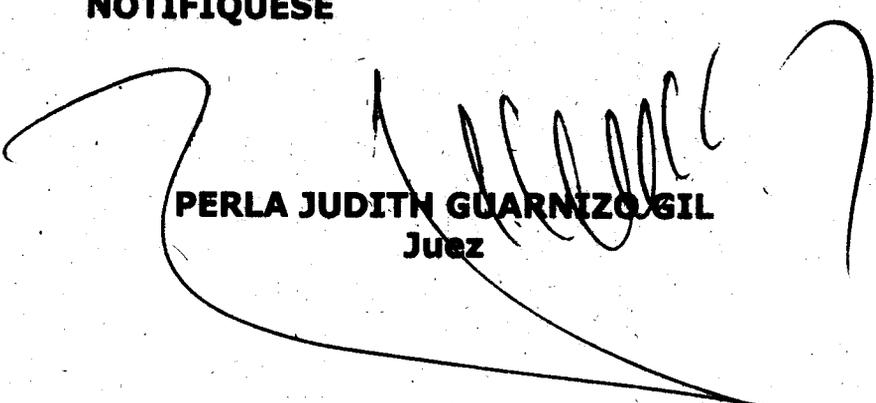
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, ha reasumido el mandato conferido dentro de las presentes diligencias.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio, tal y como se dispuso en auto del 21 de septiembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180052300

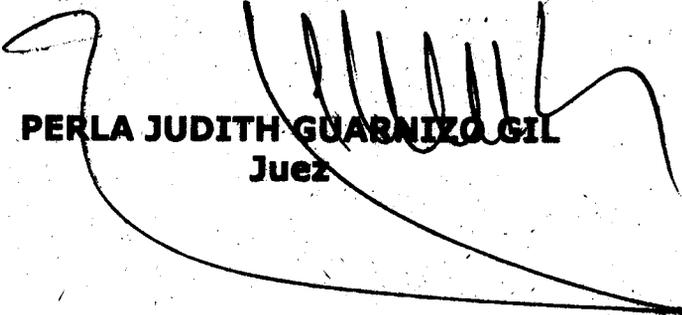
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado por el Dr. NARCISO ANTONIO PAHECO ROMERO, en representación de DIANA YOJANA ZARATE.

Debe tenerse en cuenta, que la carga pendiente depende de secretaría del juzgado quien debe proceder al emplazamiento dispuesto en auto del 11 de agosto de 2022.

Secretaría sírvase proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

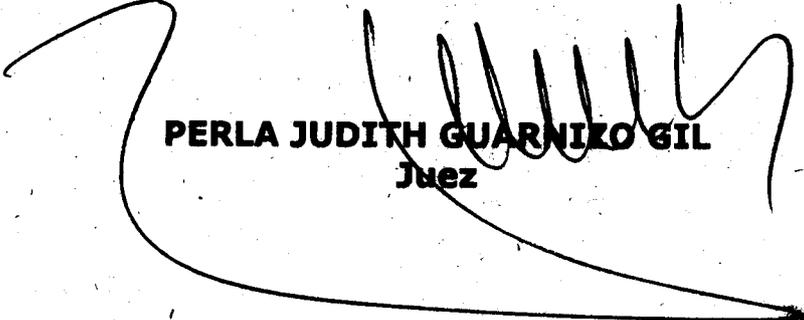
Proceso No. 50001400300520170079800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-184586 denunciado como de propiedad de GABRIEL GOMEZ BLANCO. Ofícese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Inicialmente debe indicarse que la Ley 1429 de 2010, y no de 2020, como lo cita la señora Santander, tiene por objeto *"...la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse."*

Y en su artículo 35 refiere:

*"...INTERVENCIÓN DE PROMOTOR EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN.*

*Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.*

*Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.*

*Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.*

*De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.*

*En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas funciones previstas en la Ley 1116 de 2006."*

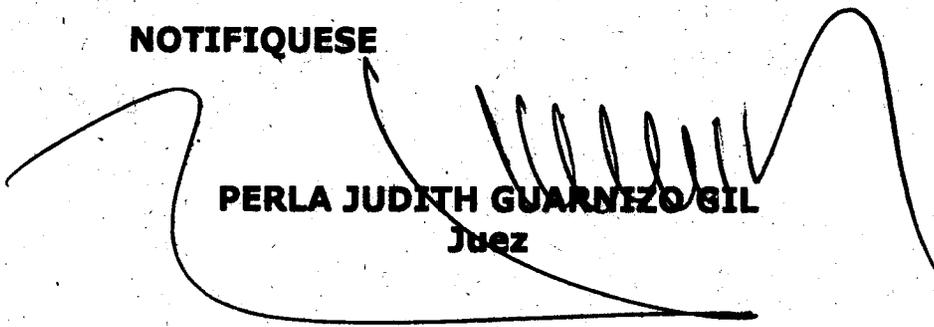
Pero evidentemente, tal disposición no puede ser de aplicabilidad en el presente asunto, toda vez que, dentro del trámite de la liquidación patrimonial, no se dispone la designación de promotor.

Corolario de lo anterior, debe afirmarse que el trámite de la liquidación patrimonial que nos ocupa, debe adelantarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y siguientes del C. G. del P., reiterando que no contempla que la deudora pueda asumir como liquidadora, por lo que no encuentra precedente el Despacho acceder a tal pedimento.

En cuento fuere procedente TENGASE en cuenta el crédito que allega la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Se reitera a la deudora SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ, el requerimiento efectuado mediante proveído del 29 de septiembre de 2020, a fin de que acredite el pago de la remuneración del liquidador designado. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190002900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ, como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada CLINICA MARTHA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

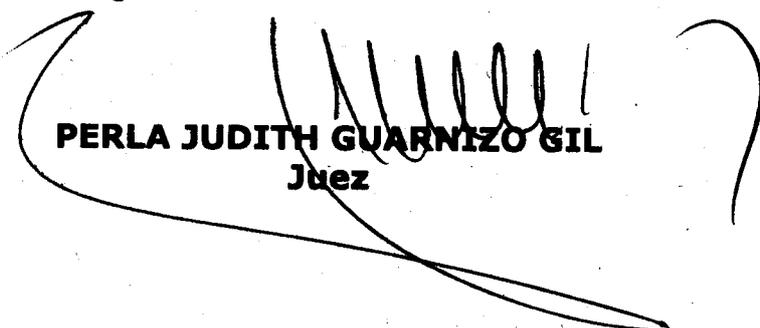
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. HUMBERTO JOSE PERNA VANEGAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.483.449 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 330.578 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada CLINICA MARTHA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. HUMBERTO JOSE PERNA VANEGAS, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada CLINICA MARTHA S. A., CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. HUMBERTO JOSE PERNA VANEGAS, como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada CLINICA MARTHA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190029000

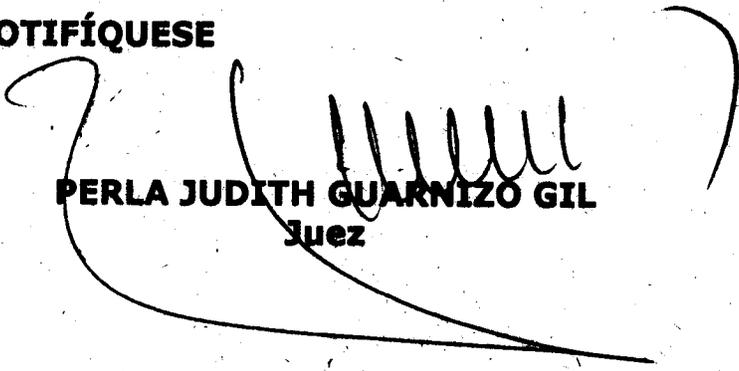
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, por el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150109400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENF 2023

AGREGASE al proceso el escrito allegado por la abogada SANDRA PATRICIA MENDEZ RUIZ, apoderada judicial del demandado, advirtiéndole desde ya que respecto del escrito que presentó el apoderado judicial de la parte demandante recorriendo el traslado del incidente de nulidad por ella presentado, no procede traslado alguno.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-101019**, de propiedad de **FRANCISCO HERNANDO MARTINEZ RUIZ**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, **SEÑALASE** la hora de las **02:00 P. M.**, del día **04** del mes de **MAYO** del año **2023**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5b760827-5d00-4db7-9357-b6356200418b&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901698b&threadId=19\\_meeting\\_ZmU0NWUxZGIzMzMzNS00ZjNhLTk2NmQzMjFmZWQwNTdiNDVm@thread.v2&messageId=0&language=es-CO](https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5b760827-5d00-4db7-9357-b6356200418b&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901698b&threadId=19_meeting_ZmU0NWUxZGIzMzMzNS00ZjNhLTk2NmQzMjFmZWQwNTdiNDVm@thread.v2&messageId=0&language=es-CO)

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

*Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.*

*El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).*

*Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.*

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

*Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.*

*Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.*

*El monto por el que hace la postura;*

*La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*

*Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.*

*Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*

*Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso*

*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*

*La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias, o dependencia administrativa de la Rama Judicial;*

**Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

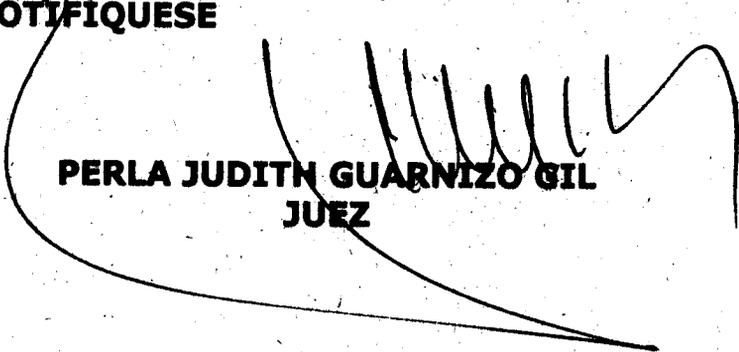
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520160059700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-163664, de propiedad de los demandados **JUAN CAMILO URUEÑA QUIJANO y JUAN CAMILO CABRERA PARRADO**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5b760827-5d00-4db7-9357-b6356200418b&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19\\_meeting\\_M2U5MzUxYWItOGM0YS00N2FkLWlzMWIzMTEzNGI2Y2RmM2Q3@thread.v2&messageId=0&language=es-CO](https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5b760827-5d00-4db7-9357-b6356200418b&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_M2U5MzUxYWItOGM0YS00N2FkLWlzMWIzMTEzNGI2Y2RmM2Q3@thread.v2&messageId=0&language=es-CO)

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

*Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.*

*El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).*

*Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo*

*respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.*

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

*Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.*

*Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.*

*El monto por el que hace la postura;*

*La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*

*Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.*

*Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*

*Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso*

*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*

*La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;*

**Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

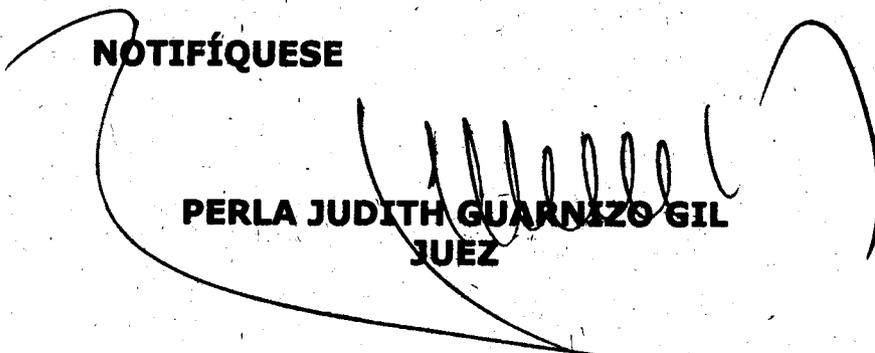
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**

Proceso No. 50001400300520170102900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

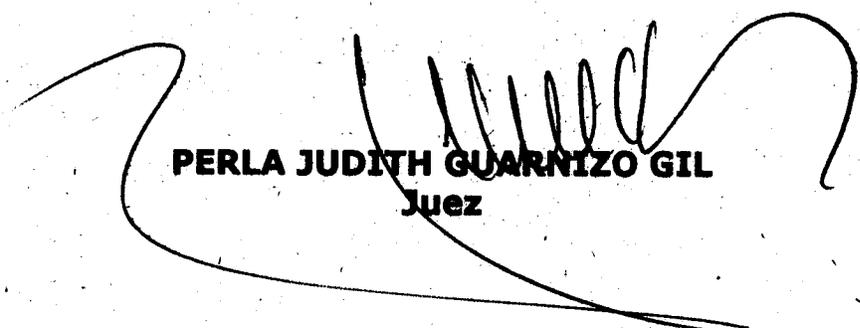
En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. CARLOS EMILIO RÓMERO GOMEZ, quien se identifica con la C. de C. No. 17.327.742 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 47.866 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada JAQUELINE PINTO ROZO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 461 del C. G. del P., no es posible acceder a la terminación solicitada por el apoderado anteriormente reconocido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JHON CORREA RESTREPO, de la suma de \$556.634,00 valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 39 precedente. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Una vez se actualicen y paguen las liquidaciones del crédito y costas a que haya lugar, se dispondrá como corresponda respecto de la terminación del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

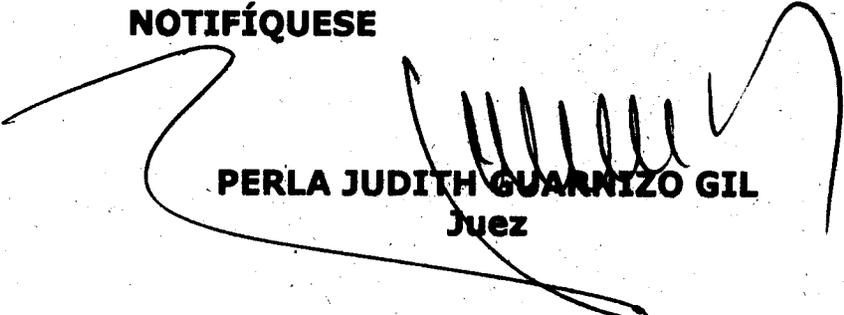
Proceso No. 50001400300520180055100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Previamente a disponer como corresponda, se requiere a la abogada ALIS JOHANNA GUERRERO CASTRO, a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de junio de 2019, visto a folio 51 precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180022700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

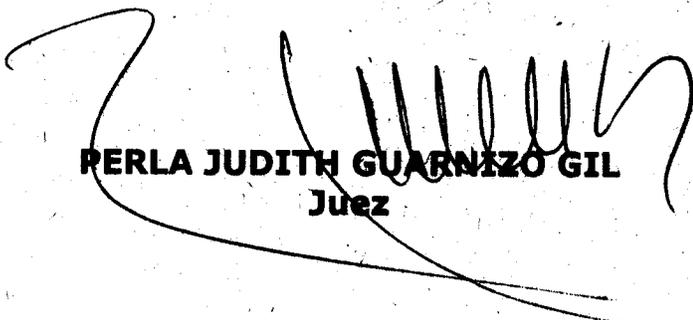
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a la demandada **LEYDA VIVIANA JIMENEZ BELTRAN**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

Como quiera que el presente tramite se ajusta a lo dispuesto en el art. 468 del C. G. del P., no es posible hacer un pronunciamiento sobre el contenido del escrito de medidas cautelares presentado por el mandatario judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170097700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO LUGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.411.392 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.009 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

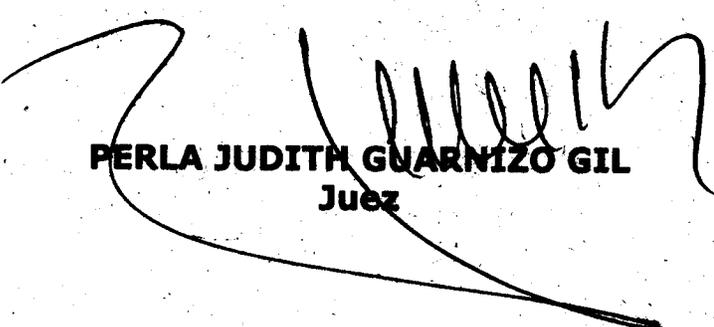
En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESICA PAOLA ZAPATA RINCON.

Por secretaría remítanse los anexos requeridos por la mandataria judicial de la parte demandante.

En atención al trámite adelantado, el Despacho se abstiene de imponer la sanción a que hace referencia el auto del 06 de octubre de 2022.

Se requiere a la mandataria judicial de la parte demandante, a fin de que acredite en debida forma el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., respecto de la notificación de las demandadas en la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130048000

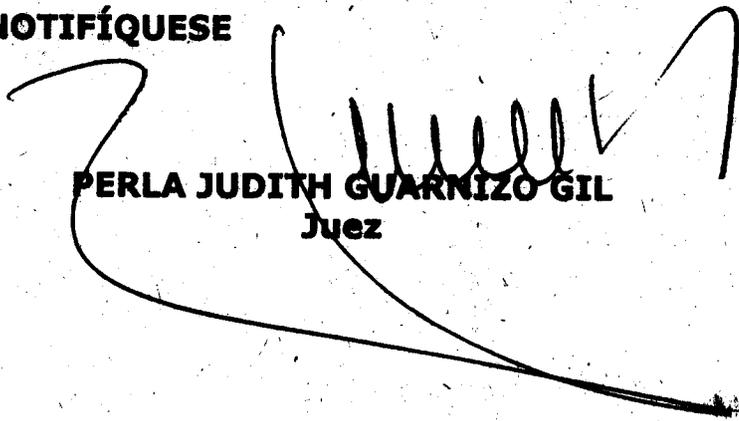
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta)

24 ENE 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, a efectos de continuar con la diligencia de secuestro ordenada en las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 31 del mes de MARZO del año 2023.

Infórmese a la persona jurídica designada como secuestre la fecha aquí señalada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

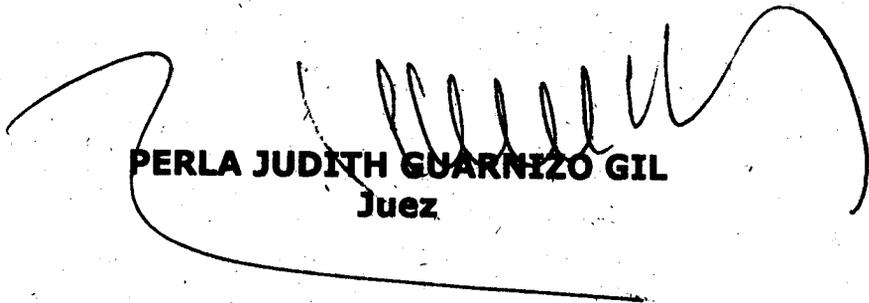
Proceso No. 50001400300520070034400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, quien se identifica con la C. de C. No. 40.395.819 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.402 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandada ANA SILVIA GUTIERREZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE**



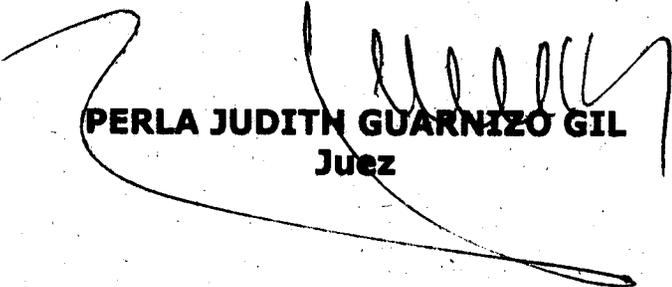
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190035800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se está adelantado el trámite correspondiente a las medidas cautelares, el Despacho se abstiene de imponer la sanción a que hace referencia el auto del 07 de octubre de 2022, visto en el cuaderno No. 1.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190035800

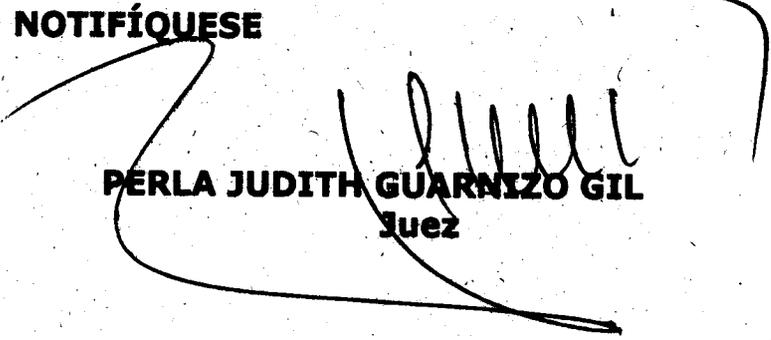
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Inicialmente debe indicarse al memorialista, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., la comisión para la diligencia de secuestro lleva inmersa la facultad para la aprehensión del rodante, solicitud que realiza la delegada ante la Policía Nacional, y en consecuencia de lo anterior no se accede a lo solicitado respecto de ordenar la captura del vehículo de placas YRR15C.

Por otra parte, se advierte que una vez se allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida decretada por este Juzgado se dispondrá como corresponda respecto del Secuestro del citado rodante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190071000

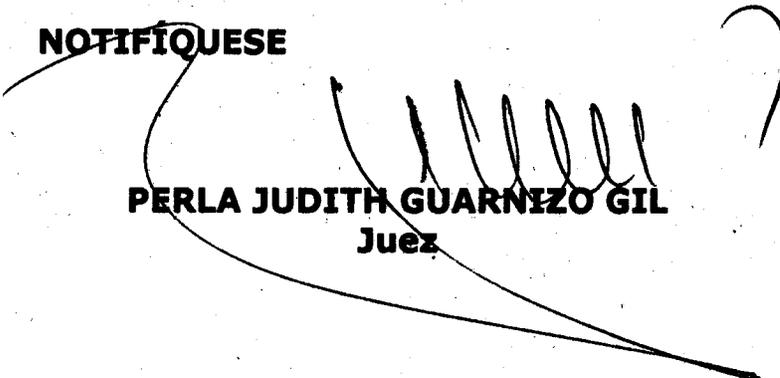
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

Teniendo en cuenta que la notificación remitida al señor JOHN XAVIER MONROY QUITIAN, fue enviada a una dirección no informada a esta autoridad, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta.

No encontrando pertinente la declaratoria de sin valor ni efecto del auto que dispuso el emplazamiento del citado demandado, no accede al Despacho a lo solicitado en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

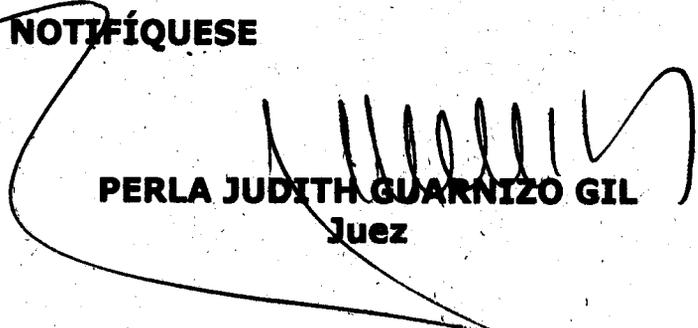
Proceso No. 50001400300520160079200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la petición contenida en el escrito precedente, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P., debe acreditarse en debida forma que la memorialista ha solicitado la información que requiere y no le ha sido suministrada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

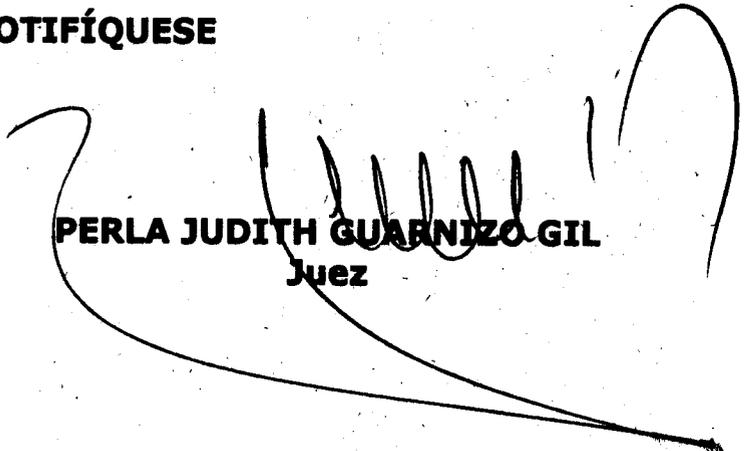
Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520120081800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, de la suma de \$795.976,28 valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito vista a folios 80-81 precedentes. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180080600

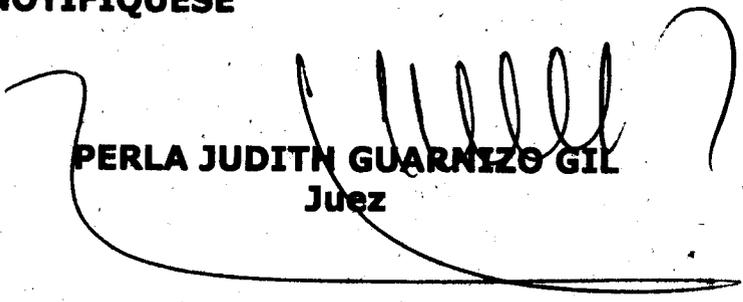
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, hasta el día 28 de febrero de 2025.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170075900

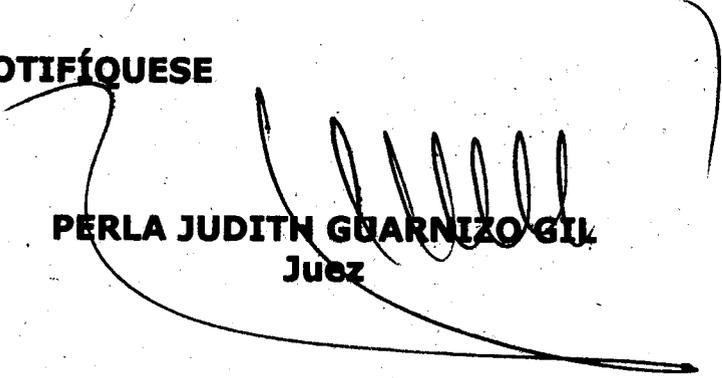
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, no considera pertinente el Despacho hacer un pronunciamiento sobre el mandato que confiriera la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL a la firma ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190098200

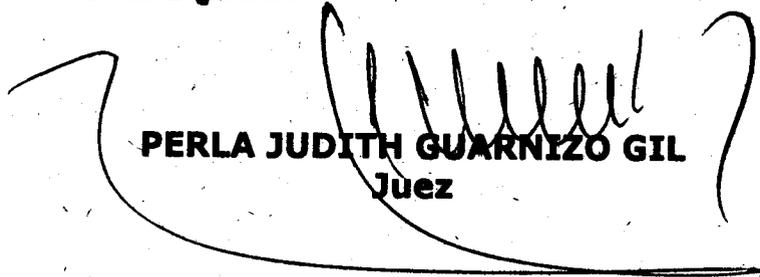
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL del BANCO POPULAR S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**



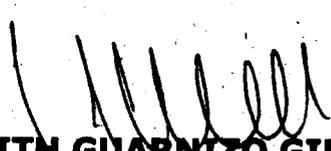
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180000800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

Oficiese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 129 de febrero 11 de 2021, librado dentro del EJECUTIVO con número 500014003004 2020 00300 00 de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra el aquí demandado JOAQUIN EMILIO GARCÍA OSORIO, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad, proceso No. 500014189-002-2019-00258-00 del CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II, contra el citado demandado. Oficiese como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190043700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.079.277 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 168.921 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada DEYBI AZUCENA HERRERA AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Una vez se encuentre debidamente integrada la litis, se dispondrá como corresponda respecto del escrito de reposición y el de excepciones de mérito que presenta el Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, en representación de la demandada DEYBI AZUCENA HERRERA AGUDELO.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. MARIA ALEJANDRA GUERRERO ABELLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.953.172 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 369.544 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. LAURA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARRIOS.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado JUAN MANUEL PAREDES HERRERA, Octava Etapa de la esperanza Casa 4 de Villavicencio (Meta).

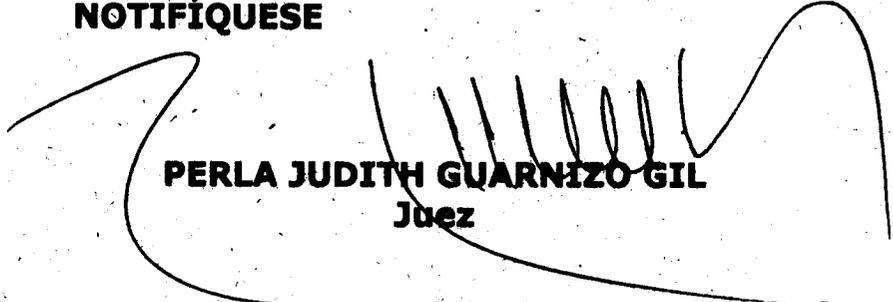
TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado LUIS ALBERTO VALDERRAMA MORENO, Calle 6 No. 10-33 del Municipio de San Carlos de Guaroa.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la gestión adelantada en procura de lograr la notificación de los referidos demandados en las direcciones aportadas.

Previamente a disponer como corresponda respecto del emplazamiento solicitado, debe intentarse la notificación de los demandados JUAN MANUEL PAREDES HERRERA y LUIS ALBERTO VALDERRAMA MORENO, en la dirección Carrera 33 No. 38-45 de Villavicencio (Meta).

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado por el Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, en representación de la demandada DEYBI AZUCENA HERRERA AGUDELO.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190042800

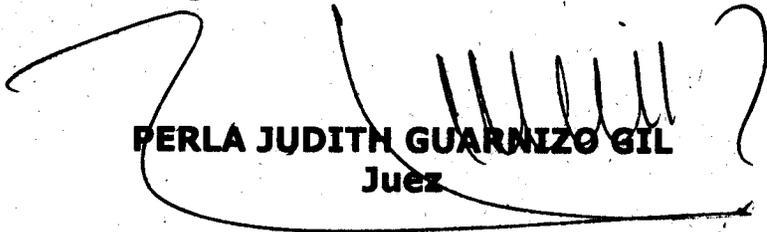
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL del BANCO POPULAR S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190038300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

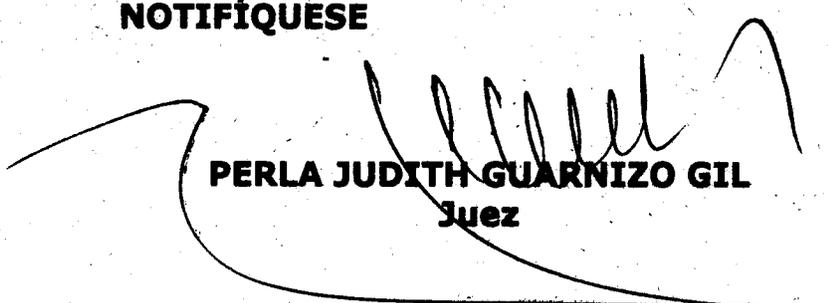
ACEPTASE la renuncia presentada por la el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A., "AECSA", y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como APODERADA JUDICIAL en las presentes diligencias de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A.

ADVIÉRTESE a quienes renuncian, que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

Igualmente debe darse tramite a la liquidación de costas elaborada por Secretaria del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180111000

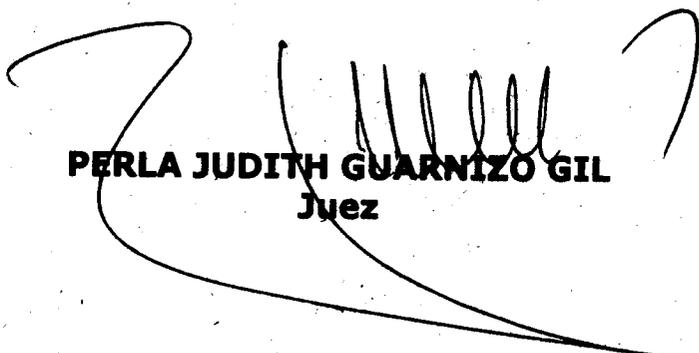
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las diligencias adelantadas por la parte demandante en procura de lograr la notificación de la parte demandada.

En atención al trámite adelantado, el Despacho se abstiene de imponer la sanción a que hace referencia el auto del 06 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180061900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

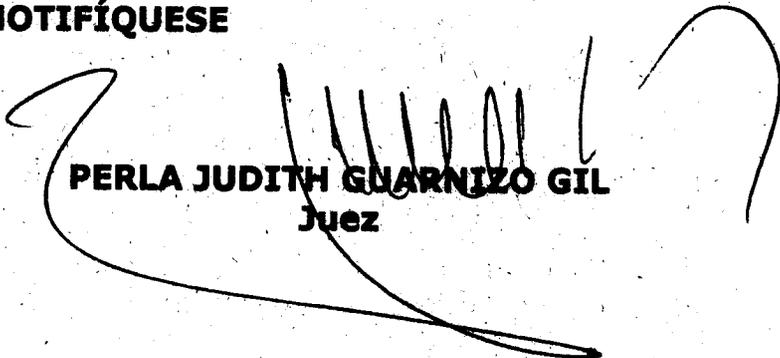
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado **DIÉGO FERNANDO MONTES**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190048900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

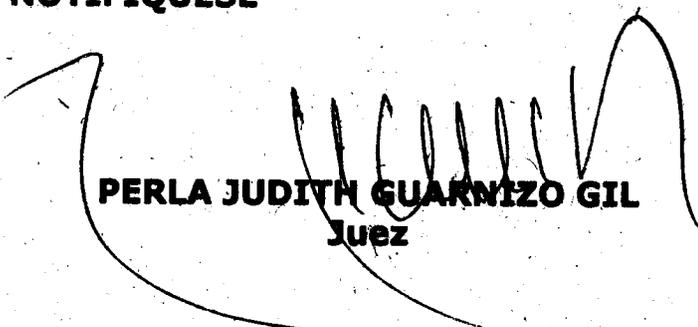
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Relevase del cargo al Dr. HENRY STEWARD DIAZ RINCON, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO, (ricaballeroprieto@hotmail.com)**, como Curador Ad-Litem de **SEBASTIAN SALAZAR BETANCOURT**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

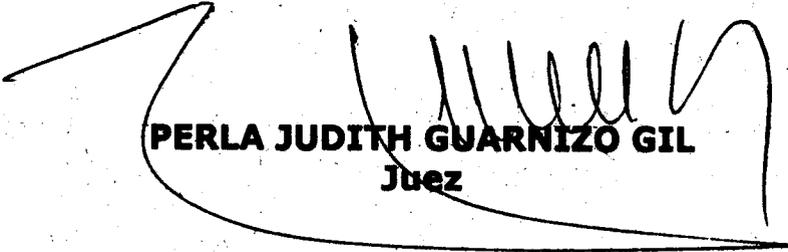
Proceso No. 50001400300520190066700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Una vez se obtenga respuesta al oficio No.1152 de junio 02 de 2022, se dispondrá como corresponda respecto del emplazamiento solicitado.

**NOTIFÍQUESE**



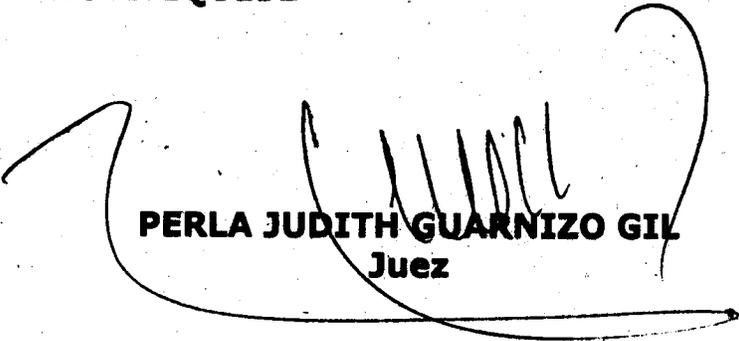
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190042100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, quien se identifica con la C. de C. No. 86.042.756 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 117.468 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de JD GRUPO INMOBILIARIOS S.A.S., y JOSE OMAR CHISCO GARCIA, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190091100

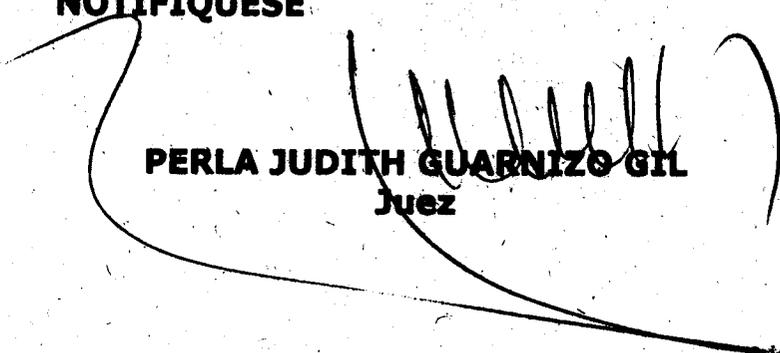
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENF 2023

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrados como se encuentran el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 232-28910 de propiedad de JORGE EDUARDO ARELANO MEDINA, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Acacias (Meta), a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190053800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

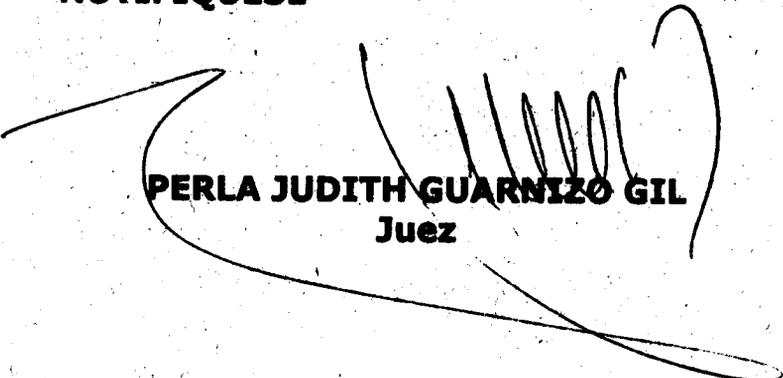
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Relevase del cargo al Dr. DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, ([luzmalva123@gmail.com](mailto:luzmalva123@gmail.com))**, como Curador Ad-Litem de **DEISSON STIVEN GUALDRON SANCHEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190030800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

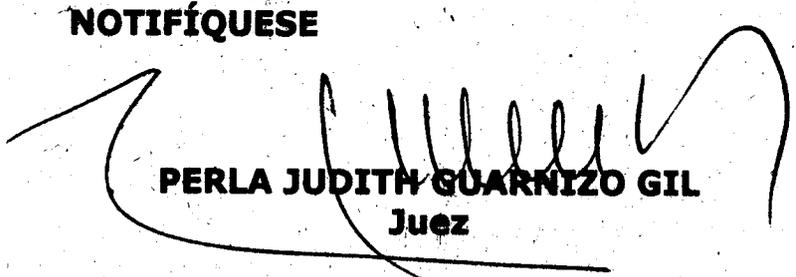
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Como quiera que de la lectura del certificado de libertad y tradición allegado, se establece que el demandado JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, no es propietario de la totalidad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1309318, ORDENASE oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a fin de que registre la medida en debida forma, esto es haciendo la salvedad de que el embargo comunicado en el oficio No. 2960 de 18-07-2019, corresponde únicamente a la cuota parte de propiedad del citado demandado.

Hecho lo anterior se resolverá como corresponda respecto del secuestro solicitado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

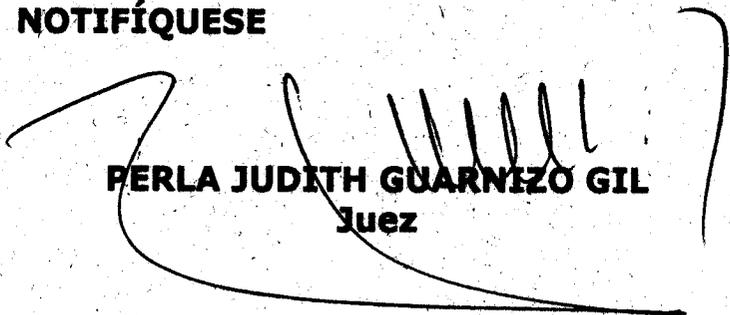
Proceso No. 50001400300520190080200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

24 ENE 2023

Previamente a disponer como corresponda, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que acredite en debida forma la trazabilidad de los correos electrónicos remitidos al demandado FAUSTINO ANGULO REY.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190080200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a FAUSTINO ANGULO REY, dentro del proceso coactivo con radicado No. 21101010003799 que en su contra adelanta El Municipio de Villavicencio. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$7.330.000,00.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

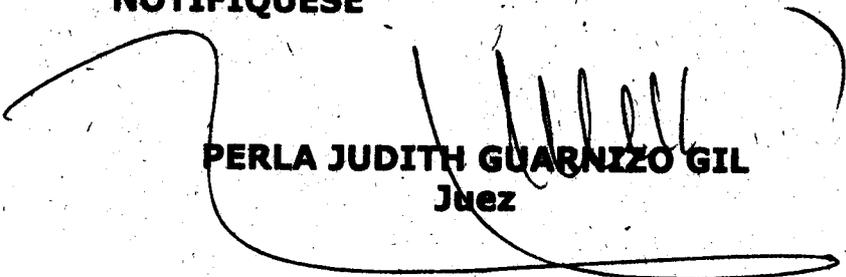
Proceso No. 50001400300520190012300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA LLANOS GONZALEZ, como APODERADA JUDICIAL del CONJUNTO CERRADO NUMERO (1) PYOYECTO PARQUES DE SEVILLA.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190046400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., y atendiendo lo solicitado en la demanda, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 3 del mes de MARZO del año **2023**.

Conforme a lo solicitado por el apoderado interviniente, DESIGNASE como perito a la auxiliar de la justicia BENILDA ACOSTA MARTINEZ. Comuníquesele su nombramiento y sí acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión. Líbrese telegrama.

Evacuada la diligencia de inspección judicial precitada, se dispondrá el ingreso del proceso al Despacho, con el fin de disponer como corresponda sobre el decreto y practica de pruebas en la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160110900

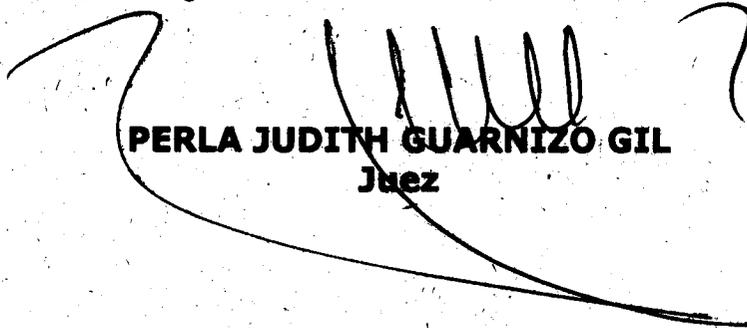
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, no considera pertinente el Despacho hacer un pronunciamiento sobre el mandato que confiriera la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL a la firma ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 7 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE**



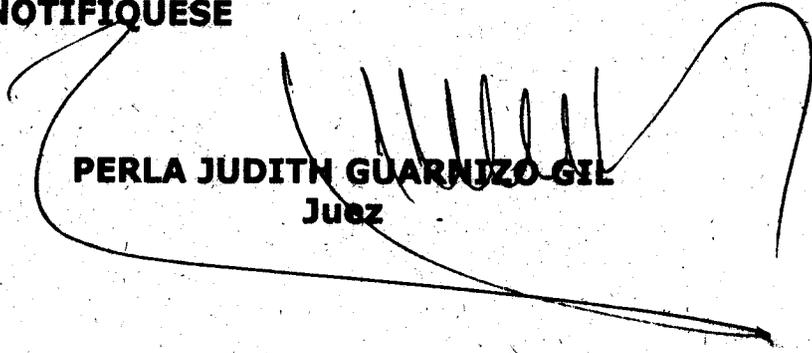
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190102100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. GONZALO ZULUAGA GARCIA, identificado con la C. de C. No. 10.256.298 de Manizales, y la T. P. No. 176.512 del C. S de la J., como APODERADO JUDICIAL de los demandantes ALONSO DE JESUSDUQUE RAMIREZ y GLADYS MARIA LESMES CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

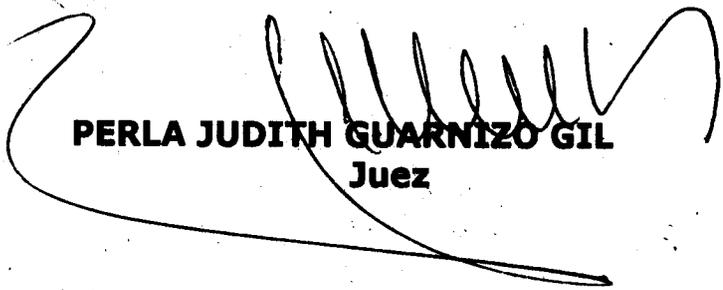
Proceso 50001400300520190080200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 24 ENE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a FAUSTINO ANGULO REY, dentro del proceso coactivo con radicado No. 21101010003799 que en su contra adelanta El Municipio de Villavicencio. Oficiese limitando la medida en la suma de \$7.330.000,00.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez